

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1264**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderada judicial por la señora GILMA DORADO LOZADA DE ROLDAN en contra de la señora ALBA ILIA DORADO LOSADA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) En el poder y en la demanda debe indicarse claramente la clase de proceso a iniciar, toda vez que no se indicó si es adjudicación judicial de apoyo transitorio o definitivo.

2) Deberá adecuar la demanda, como el poder, al proceso verbal sumario, de conformidad con lo estipulado en el Art.38 de la Ley 1996 de 2019.

3) En el poder y en la demanda debe aclararse el nombre de la demandante, toda vez que señaló "*GILMA DORADO LOZADA DE ROLDAN*" pero en el sello de diligencia de reconocimiento de contenido, firma y huella expedido por la Notaría Novena de Cali, registra "*DORADO DE ROLDAN GILMA*".

4) En el poder debe aclararse el nombre de la demandada, toda vez que señaló "*ALBA ILIA DORADO LOSADA*" pero en el registro civil de nacimiento registra "*ALBA ILIA DORADO LOSADA*".

5) Deberá allegarse nuevo poder ya que en el aportado no se indica contra quien va dirigida la demanda, y al tenor de lo establecido en el Art. de la Ley 1996 de 2019 el presente proceso corresponde a un trámite contencioso; el cual debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

6) Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa si el apoyo solicitado es transitorio o definitivo y determinar la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales la señora ALBA ILIA DORADO LOSADA requiere de ayuda. Así

por ejemplo en caso de negocios establecer de que tipo o clase, toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019.

7) En las pretensiones deberá indicar la duración del apoyo transitorio, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de 24 meses contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

8) No manifestó cual es el interés que le asiste a la demandante en la adjudicación de apoyos transitorios, cual es la relación de confianza con la titular del acto y si la persona que quiere ejercer el apoyo cumple con los requisitos señalados en art. 44 y ss. de la Ley 1996 de 2020.

9) Las personas que deseen asumir el cargo de persona de apoyo, deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

10) No se especificó cuáles son los tipos de apoyo o salvaguarda que requiere el señor ALBA ILIA DORADO LOSADA, es decir si el apoyo es de representación o por el contrario no implica representación, de conformidad el artículo 5 de la referida ley, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12, el inciso 2° del artículo 48 y artículo 49 ibídem.

11) Debe indicar cuales son los derechos afectados de la demandada que deben ser protegidos por este Despacho Judicial dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

12) Resulta indispensable señalar las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor de la señora ALBA ILIA DORADO LOSADA, acompañando además el respectivo documento que acredite su parentesco, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citadas.

13) Debe suministrar la dirección física o electrónica para efectos de notificación de la parte demandada, señalando la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

14) Por tratarse de un proceso contencioso se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico -según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Dec. 806 de 2020. Al igual que informar el correo electrónico del demandado y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección electrónica, tal y como lo exige el inciso 2º del art. 8º del Dec. 806 de 2020.

15) Debe suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a las direcciones que sean informadas de la parte demandada.

16) Debe acreditar la absoluta imposibilidad de la persona con discapacidad para expresar su voluntad y preferencia, como requisito previsto en el artículo 54 de la ley en mención, para que sea posible iniciar el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio.

17) Debe manifestar las razones por las cuales no cuentan con el informe de valoración de apoyos, que hace referencia el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

18) Se allegó historia clínica y certificados médicos de la condición de salud de la señora ALBA ILIA DORADO LOSADA, pero éstas no suplen, la valoración de apoyos que se le debe realizar a la titular del acto jurídico.

19) Debe aportar el documento idóneo para acreditar el parentesco entre las extremos procesales.

20) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo (Inc. 4º art. 6 ib.).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta, a través de apoderada judicial, por la señora GILMA DORADO LOZADA DE ROLDAN en contra de la señora ALBA ILIA DORADO LOSADA, por las razones arriba indicadas.

PROCESO. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE: GILMA DORADO LOZADA DE ROLDAN.
DEMANDADO: ALBA ILIA DORADO LOSADA.
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00279-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional ROBERTO POSSO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.961.587 de Cali y T.P. No. 22.659 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410e52b0d122c85c0643ccb5e6fbceb7535663a56cfce53c859d0df4b16a5db3

Documento generado en 18/06/2021 11:34:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**